

#



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN  
Y VINCULACIÓN SOCIAL

**PALABRAS DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF), CON MOTIVO DE SU INGRESO A LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO FISCAL, COMO MIEMBRO HONORARIO VITALICIO.**

**México, D.F., a 20 de octubre de 2015.**

**Muchas gracias, muy buenas tardes.**

**En medio de la emoción y del gusto de estar con ustedes en la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, me sorprendió gratamente que don Humberto Castillejos recordara tantos detalles de mi vida, que fueron tantos, que hacen recordar, desde luego mi edad, y una trayectoria por donde la vida nos va llevando, a veces, con el solo propósito de enfrentar los retos y superarlos, con honradez, con trabajo, y con dedicación, y que finalmente concluyen, muchas veces, afortunadamente, en la satisfacción de los sueños que uno ha tenido desde la juventud.**

**Don Manuel L. Hallivis Pelayo, Presidente de la Junta Nacional Directiva de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C.;**

**Señor licenciado Arturo Pueblita Fernández, Vicepresidente de la Junta Nacional Directiva de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C.;**

**Señor Senador de la República y mi querido amigo, don Miguel Romo Medina.**

#



**Señores integrantes del presídium.**

**Mi compañera doña Margarita Beatriz Luna Ramos.**

**Mis amigos Consejeros de la Judicatura y desde luego a mis compañeros de la Suprema Corte, al señor Ministro don Alberto Pérez Dayán, a don Jorge Mario Pardo Rebolledo, a la Ministra Olga Sánchez Cordero.**

**A todos los que me hacen el honor, verdaderamente el honor, de acompañarme esta tarde.**

Como les digo, es para mí un enorme privilegio estar presente en esta ceremonia, en que la *Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C.*, me confiere la distinción de ingresar a ella, con el carácter de Miembro Honorario Vitalicio, lo que, con mi mayor gratitud, acepto, con entusiasmo y responsabilidad.

La materia fiscal acompaña al ser humano, prácticamente desde los albores de la humanidad, y constituye, sin lugar a dudas, una de las asignaturas jurídicas de mayor complejidad y trascendencia. La dificultad de su intelección radica, no únicamente, en la ardua tarea que implica comprender cabalmente sus instituciones jurídicas, sino también en el esfuerzo que cotidianamente debe llevarse a cabo para mantenerse actualizado ante las constantes reformas que, ordinariamente, se hacen año con año a las leyes fiscales.

#



Como ustedes saben, nuestra Nación vive una época de profundos cambios. Los mexicanos demandan el respeto absoluto a sus derechos humanos y el de sus conciudadanos en todos los ámbitos de la vida pública, así como la protección de las leyes a su vida privada. Es así que la protección total de los derechos humanos se constituye, ahora más que nunca, como el único horizonte hacia el que debe dirigirse ineludiblemente toda actuación de la autoridad, en todos los niveles, y en todas las competencias<sup>1</sup>.

Ante un *nuevo paradigma* constitucional que pone especial énfasis en la tutela de los derechos fundamentales, se ha revalorado la importancia de los ingresos del Estado como un presupuesto indispensable para sentar las bases que permitan garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y, por ende, a través de la Constitución, en los Tratados Internacionales celebrados por México. Al respecto, tal como es reconocido por Stephen Holmes y Cass Sunstein, en su obra *El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos*, la eficacia de todos los derechos, tanto los que implican la *no intromisión* del Estado y las libertades de los individuos, como los que requieren de una actividad prestacional de los órganos de aquél, está condicionada en una medida relevante por la recaudación de los impuestos tributarios.

Resulta, pues, indiscutible, que los derechos fundamentales tienen un costo, y su eficacia requiere de un Estado fuerte que cuente con los recursos tributarios suficientes para prestar los servicios públicos indispensables que velen por estas prerrogativas, con independencia

#####

<sup>1</sup> *Plan de Desarrollo Institucional 2015-2018*, p. 7.

#



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

de que éstas impliquen el desarrollo de la infraestructura que impida su violación o que permita restablecer el orden constitucional ante su transgresión, o incluso, sirvan para financiar las actividades del Estado encaminadas a la tutela de los derechos prestacionales. No es casual, por tanto, que el *Justice* Oliver Wendell Holmes Jr. Haya dicho: “*Los impuestos son el precio que pagamos por una sociedad civilizada*”.

Tampoco es casual que esta frase esté grabada en el exterior del *Internal Revenue Service* (el *Servicio de Impuestos Internos*), que es la agencia federal del Gobierno de los Estados Unidos de América encargada de la recaudación fiscal y del cumplimiento de las leyes tributarias.

En julio pasado, a propósito de la inauguración del *Décimo Primer Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica*, me permití recordar que la doctrina tributaria ha desarrollado diversas expresiones del postulado de *igualdad impositiva*.

Así, por ejemplo, Benvenuto Griziotti en su clásica obra *Principios de Política, Derecho y Ciencia de la Hacienda*, en 1931 ya nos decía que dicho postulado implica: “Primero que los sujetos a la soberanía fiscal deben ser sometidos a las cargas públicas proporcionalmente a su capacidad contributiva y a la paridad de capacidad deben responder iguales tributos; *Segundo* que las exenciones y las atenuaciones de gravámenes deben establecerse por la

#



ley; y *Tercero*: no se deben conceder privilegios fiscales, y *cuarto*: no debe darse lugar a doble imposición ni a excesos fiscales.”

Con el paso de los años, la doctrina y la jurisprudencia han evolucionado y se han retroalimentado dando lugar a que el *principio de generalidad*, sustento del postulado de *igualdad*, trascienda a las diversas expresiones del fenómeno tributario.

El *principio de generalidad* sirve de sustento a diversos principios o derechos constitucionales que rigen, en primer lugar, la actividad tributaria de los órganos del Estado, tanto la normativa como la operativa.

Y aquí destacan esencialmente los principios de *equidad* tributaria y el de *igualdad*. Incluso, el respeto al principio de legalidad conlleva el de la generalidad, pues cualquier incumplimiento de la norma que rige el establecimiento, la determinación y el pago de los tributos provoca, inevitablemente, un trato desigual para los contribuyentes.

De allí la importancia de tomar en cuenta qué tan relevante resulta la conducta de las autoridades como la de los contribuyentes para lograr cumplir con el principio de generalidad, el cual no se acata cuando estos últimos incurren en conductas tendientes a evadir o eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ello, y así lo sostengo, las medidas encaminadas a evitar o corregir los ilícitos en que incurran los órganos del Estado o los

#



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

propios contribuyentes, resultan fundamentales para lograr que prevalezca el principio de generalidad contributiva.

Quienes nos hemos dedicado al estudio del Derecho Fiscal, nos percatamos de la estrecha vinculación con otras disciplinas, como la contable. Esta relación tan cercana, en ocasiones, nos obliga a adentrarnos en senderos intrincados que no han sido del todo explorados por los juristas, lo que lejos de constituir un impedimento supone una oportunidad para descubrir nuevos elementos de juicio y de valoración que a la postre conducen a interpretaciones modernas porque, si una característica destacada tiene el Derecho Fiscal, y todos ustedes lo saben muy bien, es la de ser un objeto de estudio siempre cambiante, fértil, en el que los interesados podemos recrear constantemente.

Posiblemente, fueron las particularidades de esta disciplina las que pasaron por la mente de quienes al inicio de 1960 conformaban la Asociación Nacional de Abogados y que tuvieron la visión de crear la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, designando con acierto a la Doctora Dolores Heduán Virués, Magistrada del otrora Tribunal Fiscal de la Federación, para que hiciera las gestiones necesarias con el fin de agrupar a los más connotados tributaristas de país, no sólo abogados sino profesionistas incluso de carreras afines.

Los esfuerzos de la magistrada se cristalizaron el 29 de enero de 1962, cuando quedó formalmente constituida la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, y que desde entonces ha funcionado ininterrumpidamente.

#



Han transcurrido más de diez lustros desde su fundación, y hoy, con gran honor, me encuentro en este recinto entre ustedes, distinguidos juristas y expertos del derecho tributario, con motivo de mi ingreso a la Academia Mexicana de Derecho Fiscal como miembro honorario vitalicio, distinción que sólo había sido concedida a dos personas.

Pertenecer a esta Academia Mexicana es, sin lugar a dudas, motivo de orgullo, pues su labor es destacable, ya que realiza esfuerzos importantes para difundir el conocimiento del derecho tributario a través de conferencias magistrales, seminarios, diplomados, congresos y publicaciones, lo que es una muestra de su compromiso con el foro jurídico y con la sociedad en general.

Para llevar a cabo lo anterior, la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, tiene presencia en el ámbito nacional a través de diversas agrupaciones estatales y en el ámbito internacional con el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario.

No puedo dejar de mencionar, porque resulta de especial trascendencia, que las puertas de la Academia Mexicana se encuentran abiertas a los jóvenes estudiantes de la licenciatura, lo que permite que los universitarios tengan acceso a conocimientos especializados que les serán de utilidad en su carrera y en su temprana práctica profesional.

#



Esta última característica es denotativa de que la Academia tiene extraordinarios y nobles fines que, desde luego y en lo personal, en lo institucional, habre de apoyar.

Debo reconocer la destacada labor de la Junta Nacional Directiva encabezada por su presidente, el doctor Manuel L. Hallivis Pelayo, así como por su vicepresidente, el licenciado Arturo Pueblita Fernández, quienes trabajan arduamente en la consecución de los nobles objetivos que tiene esta Academia Mexicana, consistentes en promover y fomentar estudios sobre la materia, analizar los problemas fiscales y proponer reformas y resolver consultas, en un contacto directo con la Judicatura y con el Poder Legislativo, desde luego, con el Ejecutivo.

Sólo me resta agradecer a la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, a su Junta Directiva y a sus distinguidos asistentes por el muy honroso, para mí emocionante, reconocimiento que se me extiende a través de mi ingreso como miembro honorario vitalicio.

Muchísimas gracias

-----

#